

El hábeas data como garantía efectiva del derecho a la protección de datos personales: análisis de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana

(Habeas data as an effective guarantee of the right to personal data protection: Analysis of Ecuadorian constitutional jurisprudence)

Viviana Dalila García Mero*

<https://orcid.org/0000-0002-8582-9437>

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador. abgvidagame@hotmail.com

Johana Stefania Yanouch Recalde**

<https://orcid.org/0009-0003-0520-896X>

Universidad de las Américas, Ecuador. johana.yanouch25@gmail.com

Resumen

En el Ecuador el hábeas data es una garantía jurisdiccional prevista en el marco constitucional. El estudio presenta como objetivo analizar el habeas data según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para ello se aborda la interpretación y aplicación de los derechos ARCO según la jurisprudencia constitucional, la coordinación y complementariedad entre el procedimiento del habeas data y los mecanismos de ejercicio de los derechos ARCO y se identificaron posibles contradicciones normativas entre la LOGJCC en lo relativo a la acción de hábeas data, y la LOPDP. Se basó en una metodología cualitativa, como muestra se consideraron cuatro sentencias de la Corte Constitucional, seleccionadas por su aporte a la garantía estudiada. Los resultados muestran la disponibilidad de jurisprudencia vinculante que incluye parámetros para personas jurídicas frente a la garantía, improcedencia habeas data correctivo por causa de controversia, obligatoriedad de observar requisitos básicos para su ejercicio y su desarrollo enfocado en el derecho a la imagen. Concluye que la jurisprudencia constitucional aporta a consolidar progresivamente el hábeas data como una garantía autónoma y efectiva, cuyo contenido material incluye el acceso, rectificación, actualización y eliminación de datos personales.

Palabras clave: Derecho a la privacidad, información, garantías jurisdiccionales.

Abstract

In Ecuador, habeas data is a constitutional judicial guarantee established within the country's constitutional framework. This study aims to analyze habeas data based on the jurisprudence of the Constitutional Court. To this end, it examines the interpretation and application of the ARCO rights according to constitutional case law, the coordination and complementarity between the habeas data procedure and the mechanisms for exercising ARCO rights, and identifies potential normative contradictions between the LOGJCC, regarding the habeas data action, and the LOPDP. The research was based on a qualitative methodology, considering four Constitutional Court rulings as the sample, selected for their significant contribution to the guarantee under study. The results reveal the existence of binding jurisprudence establishing parameters for legal entities regarding this guarantee, the inadmissibility of corrective habeas data in cases involving legal disputes, the mandatory observance of basic procedural requirements for its exercise, and its development with a particular focus on the right to one's image. The study concludes that constitutional jurisprudence has progressively strengthened habeas data as an autonomous and effective constitutional guarantee, whose substantive scope includes the rights of access, rectification, updating, and deletion of personal data.

Keywords: Right to privacy, information, jurisdictional guarantees.

Recibido: 27/01/2026 | Aceptado: 11/05/2026

<https://doi.org/10.18779/csye.v10i2.1213> | Páginas: 89-99

 Cita sugerida (APA séptima edición):

García Mero, V. y Yanouch Recalde, J. (2026). El hábeas data como garantía efectiva del derecho a la protección de datos personales: análisis de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. *Revista de Ciencias Sociales y Económicas*, 10(2), 89-99. <https://doi.org/10.18779/csye.v10i2.1213>

Introducción

El derecho a la protección de datos personales presenta una evolución significativa en la era digital, donde el flujo de datos personales genera la necesidad de su protección. Aunque esta era supone amplios beneficios también impone desafíos y riesgos relacionados con vulneraciones de derechos fundamentales (Rassa *et al.*, 2026).

A nivel internacional este derecho tiene como antecedentes la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), el Foro de Cooperación Económico de Asia y el Pacífico (2004a) y el Marco de Privacidad del Foro de Cooperación Económico de Asia y el Pacífico (2004b), además del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (2018) que estableció principios y derechos fundamentales para garantizar un tratamiento justo y seguro de la información personal.

En Latinoamérica los procesos de reconocimiento del derecho a la protección de datos se ubican en la década de los 80 en países como Guatemala, Nicaragua y Brasil. En los 90 se observan avances en Colombia, Paraguay, Perú y Venezuela, posteriormente México y Bolivia (Garate *et al.*, 2021).

En el Ecuador la evolución normativa del derecho a la protección de datos personales obedece a la necesidad de enfrentar los desafíos de la era digital y fomentar la confianza ciudadana en el manejo de la información. La reforma constitucional de 1996, incorporó la garantía jurisdiccional del habeas data permitiendo a personas y entidades solicitar y obtener información sobre sí mismos, requerir su corrección o eliminación, si esta fuera falsa o desactualizada (Martínez *et al.*, 2024). Sin embargo, existió una limitante en su ejercicio por la falta de una legislación regulatoria.

Posteriormente, se promulgó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2004) avance importante que permitió que los datos de interés público fueran accesibles, oportunos, completos y veraces, fomentando así la participación ciudadana y la rendición de cuentas de las instituciones públicas. Esta normativa hasta la

fecha cuenta con varias reformas para garantizar el acceso a la información relacionada con asuntos de interés público. En la actualidad, las legislaciones de Argentina, Brasil y Chile presentan similitudes y diferencias frente a la legislación del Ecuador en términos de enfoque, alcance y eficacia (Morales *et al.*, 2024).

La Constitución de Ecuador (2008) incorpora el derecho a la protección de datos personales como un derecho autónomo, específicamente en el artículo 66 numeral 19 incluye el acceso, la decisión sobre la información y protección de datos de carácter personal. Este reconocimiento llevó a una protección más sólida de la información personal, asegurando la privacidad individual como un principio independiente, y reconociendo a este derecho como fundamental dentro del sistema jurídico nacional.

Otro avance importante se observa con promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), que reguló penalmente la protección de los datos personales. Tipificó conductas delictivas vinculadas al acceso, manipulación y divulgación no autorizada de información personal. Aunque fortaleció el marco sancionador en materia de delitos informáticos, su alcance es insuficiente ante la acelerada evolución tecnológica y el surgimiento de nuevas modalidades delictivas en el entorno digital.

También es relevante la aprobación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP, 2021), con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales. Esta norma reconoce los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación o Eliminación y Oposición). Constituye un hito al reconocer la tutela de datos personales como un derecho de rango constitucional alineándose con estándares internacionales. Además, establece un marco regulatorio claro para entidades públicas y privadas, promueve la responsabilidad en el manejo de datos con la finalidad de salvaguardar la información.

La problemática del estudio se centra en el análisis de una posible antinomia legal como consecuencia de una potencial contradicción normativa entre la Ley Orgánica de Garan-

tías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009), en lo relativo a la acción de hábeas data, y la LOPDP. Una antinomia legal surge cuando dos disposiciones válidas, que se aplican al mismo caso, generan consecuencias jurídicas incompatibles, lo que crea incertidumbre al momento de aplicarlas, contexto en el que se torna indispensable analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

El objetivo es analizar el habeas data según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, finalidad con la que se abordó la interpretación y aplicación de los derechos ARCO según la jurisprudencia constitucional, la coordinación y complementariedad entre el procedimiento del habeas data y los mecanismos de ejercicio de los derechos ARCO y se identificaron posibles contradicciones normativas entre la LOGJCC en lo relativo a la acción de hábeas data, y la LOPDP. En consecuencia, el desarrollo de este estudio busca dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Cuál es el alcance del hábeas data como garantía jurisdiccional frente al derecho a la protección de datos personales, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador?

El hábeas data como garantía constitucional

En 1996 las reformas constitucionales incorporaron el habeas data como garantía jurisdiccional, permitiendo a las personas acceder, actualizar, rectificar y eliminar información personal en poder de entidades públicas y privadas. Posteriormente, la Constitución de 1998 y 2008 desarrollaron la garantía con alcance a las realidades tecnológicas de la época, incluyendo la protección de datos genéticos y el acceso manual y electrónico a la información. La Constitución del Ecuador (2008) al adoptar el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia supuso la generación de una nueva estructura normativa, que en algunos temas como la protección de datos personales no se encontraba definida y no abarcaba conductas generalizadas que afectaban bienes jurídicos protegidos relacionados con la honra, el buen nombre y la intimidad (Rovira *et al.*, 2023).

La garantía fue prevista en el artículo 92 de la Constitución del Ecuador (2008) y desarrollada por la LOGJCC en el art. 49 que reconoce como su objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a la información personal y a conocer su uso, también regula aspectos como la difusión con autorización del titular y la reparación material e inmaterial. Otorga el derecho de conocimiento y acceso, y obliga a que la difusión de la información sea realizada con autorización de su titular o de la ley. Además, prevé que la persona titular de los datos solicite al responsable la actualización, rectificación, eliminación o anulación de los datos. La LOGJCC establece procedimientos ágiles y sanciones con la finalidad de hacer efectiva esta garantía, lo que permite que el derecho a la protección de datos personales tenga categoría de derecho fundamental, inalienable, indispensable e irrenunciable.

Los derechos tutelados por la garantía del habeas data no sólo se limitan al numeral 19 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador (2008) sino que también ampara el numeral 18 el derecho al honor y buen nombre y el numeral 20 el derecho a la intimidad personal y familiar.

La Corte Constitucional (2014) en precedente jurisprudencial obligatorio N° 001-14-PJO-C, reconoció al habeas data como un mecanismo de garantía del derecho a la protección de datos personales y además desarrolló el concepto de autodeterminación informativa como parte medular de este derecho. Hasta la fecha mediante varias sentencias la Corte ha buscado dotar de contenido este derecho en diferentes contextos (Sentencia No. 410-22-EP/23, 2023); (Sentencia 463-22-EP/24, 2024); (Sentencia 65-21-IS/23, 2023) entre otros pronunciamientos.

Coexistencia de la garantía de hábeas data y el derecho la protección de datos personales. Perspectiva procesal y material

El desarrollo de la tecnología se liga a cambios en la sociedad, especialmente en el manejo de información lo que requiere proteger los datos personales. La garantía del hábeas data y el derecho a la protección de datos personales coexisten y se han adaptado en favor

de la protección de la privacidad, intimidad y los derechos de las personas frente al uso de su información.

En 2021, con la promulgación de la Ley de Protección de Datos Personales (LOPDP), se desarrolló de manera pormenorizada el derecho a la protección de datos personales, previamente concebido como derecho autónomo dentro en la Constitución de 2008 en el artículo 66 numeral 19. Siguiendo la norma constitucional se erige como derecho fundamental, en el cual los datos personales son el bien jurídico tutelado, toda vez que los mismos son procesados de acuerdo con la finalidad que persiga la institución que los maneja, siendo susceptible que, en el uso, manejo y transferencia de éstos, el titular pueda sufrir vulneraciones. Sin embargo, en la norma constitucional no hay un desarrollo, pues no se determinan las reglas para el tratamiento de los datos personales, es decir este derecho se encuentra enunciado de manera general.

La coexistencia de la garantía del hábeas data y el derecho a la protección de datos personales implican la existencia de un sistema dinámico, donde el primero opera como una acción constitucional específica para asegurar el acceso y la corrección de datos; por su parte, el segundo, desarrollado por la LOPDP, permite la rectificación de datos, define los principios de tratamiento y los derechos del titular, e incluye los derechos ARCO.

La garantía jurisdiccional de hábeas data tutela el derecho a la protección de datos personales en tenencia o administración del Estado entidad privada permitiendo el ejercicio de los derechos ARCO. Si bien el hábeas data permite una acción judicial directa, la LOPDP establece una etapa administrativa para ejercer los derechos ARCO. Estos derechos pueden ser ejercidos por las personas directamente ante quien maneje sus datos o activar la vía constitucional mediante el hábeas data. Aunque la LOGJCC (2009), admite una acción directa cuando exista riesgo inminente de daño. Sin embargo, el objetivo principal de la LOPDP es brindar un mecanismo especializado y menos complejo para proteger estos derechos.

En consecuencia, el marco normativo

ecuatoriano, se conforma por un sistema dual complementario en el cual el hábeas data actúa como una garantía procesal expedita, de manera conjunta el derecho a la protección de datos personales desarrollado de manera explícita dentro de la LOPDP.

Derechos ARCO

Los derechos ARCO son las facultades esenciales que la LOPDP otorga a los ciudadanos sobre su información personal. Son sustantivos por naturaleza, confieren a cada individuo la potestad de controlar directamente el tratamiento de sus datos. Como se señaló la denominación ARCO corresponde a las iniciales de acceso, rectificación, cancelación o eliminación y oposición.

El derecho de acceso faculta al titular a conocer si sus datos personales están siendo tratados, cuáles son, con qué finalidad y por quién. El derecho de rectificación permite corregir datos inexactos o incompletos. Por su parte, el derecho de cancelación o eliminación habilita al titular a solicitar la supresión de sus datos cuando, por ejemplo, el tratamiento ya no sea necesario o lícito. Finalmente, el derecho de oposición permite oponerse a un tratamiento específico de los datos por motivos legítimos y fundados.

El ejercicio de estos derechos se inicia, a través de un procedimiento administrativo directamente ante el responsable o encargado del tratamiento de los datos de entidades públicas o privadas. Su ejercicio inicial es de naturaleza administrativa, directo ante el responsable o encargado del tratamiento de los datos. Esto significa que la persona afectada debe dirigir su solicitud a la entidad (pública o privada) que posee o gestiona sus datos. La ley establece plazos perentorios para la respuesta a estas solicitudes: quince días para acceso, rectificación y oposición, y diez días hábiles para la eliminación. Esta vía administrativa es la primera instancia de resolución, buscando una solución eficiente y sin necesidad de intervención judicial inicial.

En caso de que el responsable del tratamiento no responda en los plazos establecidos o se niegue a atender la solicitud sin justificación legal, o la respuesta sea insatisfactoria, la

LOPDP contempla la posibilidad de recurrir a la vía judicial. El titular de los datos puede interponer una acción de hábeas data ante un juez competente, convirtiendo el reclamo en un procedimiento de índole constitucional. Esta dualidad, donde puede activarse la vía administrativa, así como la vía constitucional (hábeas data) actúa como mecanismo de tutela efectiva frente a incumplimientos, garantiza que los derechos de protección de datos personales puedan ser plenamente resguardados en Ecuador.

Hábeas data: naturaleza y proceso judicial

El hábeas data busca específicamente proteger los derechos sustantivos a la protección de datos personales, actuar como un mecanismo de tutela judicial efectivo cuando la vía administrativa de los derechos ARCO no es suficiente, por lo que permite al ciudadano recurrir a un juez para que ordene el cumplimiento de sus derechos. Su proceso se caracteriza por su celeridad y sumariedad. Esta rapidez procesal subraya la importancia de garantizar la protección oportuna de la información personal, haciendo del Hábeas Data una herramienta altamente eficaz.

Distinciones conceptuales y procesales entre el hábeas data y el ejercicio de los derechos ARCO

El hábeas data es una garantía jurisdiccional prevista bajo el modelo del Estado constitucional de derechos y justicia de la Constitución del Ecuador (2008). Se enfoca en proteger el derecho a la autodeterminación informativa y la privacidad de las personas. Garantía crucial en un contexto de constante manejo de información personal y donde el derecho a controlar los propios datos se erige como una extensión del derecho a la intimidad y la dignidad personal.

La norma citada *ut supra*, en concordancia con la LOGJCC, determina que la acción de hábeas data, se activa previo cumplimiento de ciertos presupuestos procesales. El requisito fundamental se basa en la existencia de una base de datos o registro, público o privado, que contenga información personal del accionante. Asimismo, es indispensable que el

interesado solicite previamente al responsable de la base de datos el acceso, la rectificación, actualización, eliminación o la debida protección de su información, y que la solicitud no sea atendida en un plazo razonable o haya sido denegada. La legitimación activa recae en el titular de la información o en su representante legal, mientras que la legitimación pasiva recae sobre la persona natural o jurídica, pública o privada, que administra la base de datos.

El ejercicio de esta garantía jurisdiccional busca la corrección de datos erróneos, e incluye la protección contra la recopilación de información por medios fraudulentos, divulgación indebida o cualquier otro uso que atente contra la privacidad, el honor o la buena reputación del individuo. Constituyéndose como una herramienta esencial para asegurar que la información personal sea tratada con transparencia, exactitud y respeto a los derechos constitucionales, previniendo así daños morales y la afectación de la esfera más íntima de las personas en la sociedad digital.

La LOGJCC establece las reglas procesales para la presentación de la garantía, estableciendo un procedimiento sumario y prioritario que busca rapidez en la tramitación de esta garantía jurisdiccional para ofrecer una tutela judicial efectiva e inmediata a los ciudadanos en cuanto a la protección de sus datos.

Por otro lado, la LOPDP ofrece un marco legal robusto para la garantía del derecho fundamental a la protección de los datos personales. En este contexto, los derechos ARCO constituyen el núcleo de las facultades que la ley otorga a los titulares de la información, permitiéndoles ejercer un control efectivo sobre sus datos.

Diferencia entre derecho sustantivo y garantía jurisdiccional

La distinción entre un derecho sustantivo y una garantía jurisdiccional es crucial para entender el funcionamiento del sistema jurídico. El derecho sustantivo es el conjunto de normas que regulan derechos y obligaciones de los ciudadanos, es la facultad o prerrogativa intrínseca que una persona tiene, como el derecho a la vida, a la propiedad o, en nuestro contexto, el derecho a la protección de datos

personales y sus manifestaciones (derechos ARCO). Son las normas que definen lo que puede hacer o a lo que se tiene derecho, constituyendo el contenido de las relaciones jurídicas entre los individuos o entre estos y el Estado.

Por otro lado, una garantía jurisdiccional es el instrumento procesal para proteger, hacer valer o restaurar un derecho sustantivo vulnerado o amenazado; es decir son parte del derecho sustantivo, el medio como se activa el sistema de justicia para asegurar el cumplimiento de un derecho. El hábeas data, no es el derecho a controlar los datos, sino el mecanismo judicial para exigir ese control cuando una entidad lo impide. Así, los derechos sustantivos son la esencia de las prerrogativas ciudadanas, mientras que las garantías jurisdiccionales son los medios legales para su defensa efectiva ante los tribunales.

Materiales y métodos

El estudio se basó en una metodología cualitativa, que se centró en el estudio de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, así como en la revisión de normas jurídicas y literatura especializada. Se utilizó el método dogmático jurídico a través del que se analizó, interpretó y sistematizó normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina.

El instrumento utilizado fue la matriz de análisis documental, sirvió para organizar categóricamente la información relevante de las sentencias seleccionadas. La muestra de estudio la integraron cuatro sentencias de la Corte Constitucional que corresponden a las 001-14-PJO – CC; 151-21JD/24; 1226-20-EP/24 y 2064-14-EP/21 mismas que fueron seleccionadas por su relevancia constitucional en relación con la garantía del habeas data.

Resultados

La Tabla 1 detalla las sentencias seleccionadas con la descripción de su aporte al derecho a la protección de datos.

Tabla 1. Sentencias de estudio

Sentencia	Tema central/ derecho involucrado	Problema jurídico	Decisión	Aporte
001-14-PJO-CC	Habeas data presentado por el gerente general de una empresa de transporte. Derecho a la información y protección de datos	Procedencia de la titularidad de persona jurídica frente a derechos protegidos por habeas data. Legitimado activo para reclamar tutela de derechos protegidos por habeas data de personas jurídicas Entrega física de documentos originales como finalidad de la acción de habeas data	Confirma sentencia dictada por la Corte Provincial	Jurisprudencia vinculante. Parámetros para personas jurídicas frente a la garantía del habeas data

151-21JD/24	Rectificación de registros de trabajo del empleador	Procedencia del Hábeas data para rectificar tiempo de trabajo, en controversia sobre fecha de inicio de la relación laboral	Sin efectos para el caso concreto	Jurisprudencia vinculante: Improcedencia de habeas data correctivo por causa de controversia.
1226-20-EP/24	Acción extraordinaria de protección en un proceso de habeas data, respecto al cumplimiento de normas y garantías de las partes.	Determinar si las sentencias impugnadas violaron la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes al aceptar el habeas data sin que se verifique uno de sus requisitos.	Acepta acción extraordinaria de protección	Precedente sobre requisitos básicos para el ejercicio del habeas data y como su incumplimiento viola el debido proceso.
2064-14-EP/21	Acción extraordinaria de protección para la Protección de datos personales, autodeterminación informativa, honra, intimidad Debido proceso, defensa y motivación.	Determinar si la apelación que niega habeas data vulnera el debido proceso en garantía de non <i>reformatium in pejus</i> , derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y debido proceso en la garantía de motivación.	Acepta acción extraordinaria de protección	Desarrolla la garantía de habeas data en un contexto actual enfocado en el derecho a la imagen

Discusión

Sentencia 001-14-PJO-CC

Esta sentencia emitida por la Corte Constitucional el 23 de abril de 2014, es el primer precedente jurisprudencial obligatorio (*erga omnes*) sobre el hábeas data en el Ecuador, dictada en la etapa de transición, se seleccionó para revisión de una apelación a una acción de hábeas data interpuesta por una persona jurídica.

La sentencia definió la regla operativa del habeas data frente a personas jurídicas, indicando que no puede utilizarse esta garantía para cualquier conflicto en el que se demande el acceso a información, sino en caso de que se afecte dimensiones relacionadas con la información personal y autodeterminación informativa. Entendiéndose la información personal a personas asociadas o representantes legales, en tanto a la calidad que ostentan en relación con la persona jurídica.

Estableció que la acción puede ser interpuesta por la persona jurídica a través de su representante legitimado, que la garantía protege el dato y la información por tanto no puede utilizarse para exigir la entrega física del soporte o los documentos, sino para conocer su existencia, acceder a ellos y ejercer actos previstos en el art. 92 de la Constitución del Ecuador (Sentencia 001-14-PJO-CC, 2014).

Sentencia 2064-14-EP/21

El antecedente de la sentencia es una acción de hábeas data solicitando el acceso, conocimiento y eliminación de fotografías íntimas en poder de una persona natural. La acción fue aceptada en primera instancia y revocada parcialmente en segunda instancia negando la parte de las garantías. La sentencia llega a la Corte Constitucional a través de una acción extraordinaria de protección.

En la sentencia, la Corte amplió la definición que tradicionalmente se le asignaba al

término dato personal, incluyendo fotografías íntimas, imágenes sensibles, mensajes privados e información almacenada en redes sociales o medios digitales. Indicó que esta noción debe interpretarse de manera amplia por su especial vinculación con la vida privada y el derecho a la intimidad. Para Rassa *et al.* (2026), la determinación de qué debe entenderse por dato personal condiciona la procedencia y eficacia de la garantía. Por su parte Hernández *et al.* (2025) indica que una interpretación restrictiva del concepto dato personal limita el alcance del habeas data desconociéndose la complejidad de los tratamientos automatizados y relacionales de la información.

La Corte, además, precisó que el derecho a proteger datos personales es un derecho constitucional e independiente de otros derechos, como la intimidad y el honor; por tanto, el hábeas data se configura como la vía idónea para garantizar esta protección. Asimismo, confirmó que, ante la posesión de datos sensibles sin autorización, se debe eliminar el material y adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar su difusión (Sentencia 2064-14-EP/21, 2021). Para Guanín (2024), la sentencia permitió ampliar el conocimiento de rango constitucional y los parámetros que sirven de ejemplo para casos análogos muy comunes en la sociedad actual en la que la tecnología facilita el intercambio de información.

Sentencia N° 151-21-JD-24

La sentencia tiene como antecedente una acción de hábeas data correctivo con la que se buscaba rectificar el registro del tiempo de trabajo en una empresa pública, ya que el error en los datos afectaba el derecho a una pensión jubilatoria. La Corte planteó como problema jurídico la procedencia del hábeas data para corregir el tiempo registrado si existiere controversia sobre la fecha de inicio de la relación laboral. En ese contexto, buscó determinar buscó determinar si, cuando en el sistema ordinario aún no se ha resuelto la controversia laboral de base, es posible que la acción constitucional sirva para intervenir y rectificar el dato.

En su decisión, la Corte concluyó que el hábeas data correctivo procede cuando no

exista la deuda legítima en relación con la veracidad del dato. Si existe una disputa sobre la existencia o el inicio de la relación laboral y no se cuenta con una resolución judicial concluyente, la acción es improcedente, bajo el razonamiento de que el hábeas data no puede utilizarse como un sustituto de la justicia ordinaria para la declaración de los derechos subjetivos en controversia, ya que esta garantía tutela de forma exclusiva la autodeterminación informativa y no resuelve conflictos de derecho laboral, los cuales son competencia de los jueces ordinarios. Esta sentencia genera un precedente vinculante para aquellos casos donde exista controversia sobre hechos personales como la fecha de inicio del periodo laboral, que aún no son decididos por la justicia ordinaria (Sentencia 151-21-JD-24, 2024).

Sentencia 1226-20-EP/24

La sentencia tiene como antecedente una acción de hábeas data en la que el accionante solicita se impida el uso de información personal y se ordene su eliminación inmediata de los sistemas digitales y de archivos de un despacho legal. La acción fue aceptada en primera instancia y confirmada por la Corte Provincial de justicia. El accionado apeló mediante la acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional que planteó como problema jurídico central determinar la procedencia de la acción de hábeas data sin requerimiento previo formal al custodio de la información.

Esta controversia buscó determinar si el solicitante primero debió requerir formalmente al custodio del dato el proceso de entrega o eliminación de la información o si debió haber esperado una negativa expresa o tácita según lo establecido en el artículo 50 de la LOGJCC de acuerdo con la interpretación realizada por la Corte Constitucional en la sentencia 182-15- SEP – CC de (2015).

La sala identificó la relación de garantías procesales, especialmente en el cumplimiento de normas y derechos de las partes, dado que la sentencia impugnada no exigió que el accionante hubiera realizado un requerimiento previo al custodio de los datos, siendo este un requisito jurisdiccional básico para la ac-

tivación de la garantía. Además, al aceptar la acción sin tener en cuenta este requisito, se produjo una vulneración del derecho al debido proceso. Por ello, dispuso dejar sin efecto las decisiones y corregir la inobservancia normativa. La Corte señala que no sólo deben existir hechos que puedan ser confundidos con datos vulnerables, es necesario se cumpla con el procedimiento esto es el requerimiento previo. En caso de una omisión procesal grave que impida el ejercicio adecuado de las garantías, debe declararse la vulneración del derecho al debido proceso y dejarse sin efecto las decisiones (Sentencia 1226-20-EP/24, 2024)

La sentencia es relevante porque aporta a jurisprudencia previa emitida en las sentencias 55-14-JD/20 (2020) y 2064-14-EP/21 jerarquizando el cumplimiento del artículo 50 de la LOGJCC formalmente conforme a estándares constitucionales de debida diligencia y seguridad jurídica.

Problema de la posible antinomia y su resolución jurídica

En el ámbito jurídico, una antinomia es una contradicción normativa que surge entre dos o más reglas jurídicas válidas, pertenecientes a un mismo sistema y ámbito de validez, que prescriben soluciones diferentes e incompatibles para una misma situación fáctica o supuesto de hecho” (Bobbio, 1999, p. 185). Esto genera una incertidumbre en la aplicación del derecho, ya que ambas normas no pueden ser obedecidas simultáneamente sin entrar en conflicto.

Para que exista una antinomia, es indispensable que las normas en cuestión tengan el mismo grado jerárquico, el mismo ámbito temporal, espacial y personal de aplicación, y se refieran al mismo objeto o situación. La identificación de una antinomia es crucial para la coherencia del ordenamiento jurídico, y su resolución se aborda típicamente mediante criterios como el jerárquico (*lex superior derogat priori*), el cronológico (*lex posterior derogat priori*) y el de especialidad (*lex specialis derogat generali*).

De la investigación realizada, se puede determinar que no existe una contradicción normativa entre la LOGJCC (2009), en lo re-

lativo a la acción de hábeas data, y la LOPDP. Como se pudo ver anteriormente, una antinomia legal surge cuando dos disposiciones válidas, aplicables al mismo caso, generan consecuencias jurídicas incompatibles, lo que crea incertidumbre al momento de su aplicación.

En el ámbito ecuatoriano, es evidente que, la garantía jurisdiccional se enfoca en un ámbito procesal, mientras que el ejercicio de los derechos ARCO se enmarca en el tema sustantivo, sin que exista contraposición normativa entre ellos que genere una antinomia jurídica. Al respecto, Andrade *et al.* (2026) señalan que, mientras el hábeas data mantiene su carácter de garantía constitucional autónoma, la LOPDP ejerce un rol técnico-administrativo que no limita el control judicial. Asimismo, aunque se reconoce la posibilidad de recurrir a procedimientos administrativos, el hábeas data, al ser una garantía constitucional, prevalece en caso de conflicto, conforme al principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 424 de la Constitución del Ecuador.

La LOPDP actúa como la normativa de fondo y especializada, encargada de definir los principios rectores, el alcance de la protección, las obligaciones de quienes gestionan los datos, así como los derechos específicos de los titulares, como los derechos ARCO. Esta ley delimita el marco normativo para el tratamiento cotidiano de la información personal. Por su parte, la LOGJCC ofrece el instrumento procesal para la protección judicial de estos derechos. A través de la acción de hábeas data, permite acudir ante un juez cuando los derechos establecidos en la Constitución, así como en la LOPDP han sido vulnerados o desatendidos. En este sentido, la LOPDP determina el contenido del derecho y su regulación, mientras que la LOGJCC establece el procedimiento para su defensa judicial, constituyéndose como una vía subsidiaria de garantía constitucional.

La relación complementaria entre ambas normas se evidencia en su aplicación directa e inmediata de ambas. El titular de los datos puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento, según lo previsto en la LOPDP. Si esta gestión administrativa no obtiene una respuesta satisfactoria o no recibe res-

puesta, la LOGJCC habilita la acción de hábeas data como vía constitucional, misma que también puede ser activada de forma directa. Este mecanismo no contradice a la LOPDP, sino que lo refuerza, al brindar un nivel superior de tutela. Incluso, la LOPDP alude de forma implícita a esta garantía judicial al establecer derechos y obligaciones cuyo incumplimiento podría ser resuelto en sede judicial.

En definitiva, lejos de estar en conflicto, la LOGJCC y la LOPDP se articulan de forma complementaria. La LOPDP define de manera concreta el derecho a la protección de datos personales, mientras que la LOGJCC garantiza su defensa ante una eventual vulneración. Esta interacción normativa, desde diferentes niveles el sustantivo y el procesal-constitucional, demuestra cómo el sistema jurídico ecuatoriano ha construido un esquema integral y sólido para la protección de un derecho clave en la era digital.

Conclusiones

La protección de los datos personales en Ecuador se articula mediante una estructura dual, pero interconectada: por un lado, los derechos ARCO, como facultades sustantivas de control sobre la información, ejercidas por vía administrativa; y, por otro, el hábeas data, como garantía jurisdiccional que, por la vía constitucional, asegura la tutela efectiva de esos derechos frente a sus incumplimientos, operando como un proceso judicial sumario. Esta distinción entre el derecho sustantivo y la garantía jurisdiccional es fundamental para evidenciar que los derechos, por importantes que sean, requieren de mecanismos robustos para su real implementación y protección en un Estado.

Mediante sus sentencias la Corte Constitucional del Ecuador ha consolidado progresivamente el hábeas data como una garantía autónoma y efectiva, que no requiere legislación secundaria para su ejercicio, cuyo contenido material incluye el acceso, rectificación, actualización y eliminación de datos personales. El análisis de las sentencias evidencia su eficacia ante la información digital, institucional o íntima.

Mediante la sentencia 2064-14-EP/21 la Corte Constitucional del Ecuador amplía la noción tradicional de datos protegibles incluyendo imágenes, mensajes, metadatos digitales y contenidos sensibles, de esta manera se reconoce el impacto que las tecnologías tienen en la vida privada.

Asimismo, las sentencias han permitido delimitar requisitos procedimentales claras para que la acción de hábeas data sea admisible, tales como el requerimiento previo al custodio de datos o vigencia del acto impugnado.

Referencias bibliográficas

- Andrade, R., Benitez, C. y Chango, G. (2026). Entre el habeas data y la Ley Orgánica de Protección de datos personales: Conflictos normativos y complementariedad constitucional en Ecuador. *Revista Científica Ecociencia*, 13(1), 75-106. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.131.1101>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Registro Oficial 337. <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOTAIP.pdf>
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Registro Oficial 459. https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Registro Oficial 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180.
- Bobbio, N. (1999). *Teoría General del Derecho*. Temis.
- Foro de Cooperación Económico de Asia y el Pacífico. (2004a). *Cooperación Económi-*

- co de Asia y el Pacífico. <https://revistamarina.cl/revistas/2004/1/editorial.pdf>
- Foro de Cooperación Económico de Asia y el Pacífico. (2004b). *Marco de Privacidad del Foro de Cooperación Económico de Asia y el Pacífico*. https://sellosdeconfianza.org.mx/docs/marco_de_privacidad_APEC.pdf
- Garate, J., Reina, J., Samaniego, E. y Loyola, K. (2021). Habeas Data: Origen y evolución. *Lex*, 4(13), 197-210. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.82>
- Guanín, O. (2024). El hábeas data como garantía de protección al derecho a la intimidad. *Scientific Journal of Human and Social Sciences*, 2(1), 20-25. <https://doi.org/10.24133/recihys.v2i1.3472>
- Hernández, G., Moscoso, R., & Álvarez, J. (2025). Protección de datos personales y derechos humanos en Ecuador: Desafíos en la era de la inteligencia artificial y la digitalización. *MQRInvestigar*, 9(2), e489-e489. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e489>
- Martínez, O., Freire, E. y Alzate, L. (2024). Desafíos del habeas data en la protección de datos personales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1-21. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-1842>
- Morales, D., Morales, F., Cajamarca, E. y Intriago, F. (2024). La protección de datos personales en Ecuador: Evolución legislativa y comparación con modelos regionales en Sudamérica. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 2(2), 35-44. <https://doi.org/10.61347/psa.v2i2.70>
- Parlamento de la Unión Europea. (2000). *Carta de Derechos Fundamentales de Unión Europea*. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- Rassa, J., Puente, C., Martínez, A. y Saraguro, H. (2026). El derecho al debido proceso y la protección de datos personales: Un análisis de sentencia sobre la acción de Hábeas Data y la motivación judicial. *Revista Perspectivas Sociales y Administrativas*, 4(1), 19-31. <https://doi.org/https://doi.org/10.61347/psa.v4i1.126>
- Rovira, Z., Robles, L. E. R. y Castillo, J. (2023). Protección de datos en el contexto de la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(8), 1355-1373. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i8.5908>
- Sentencia 001-14-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2014) <https://acortar.link/ok5RF2>
- Sentencia 55-14-JD/20 (Corte Constitucional del Ecuador 2020). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-55-14-jd-20/>
- Sentencia 151-21-JD-24 (Corte Constitucional del Ecuador 2024). <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/CC/Sentencia-151-21-JD-24.pdf>
- Sentencia 1226-20-EP/24 (Corte Constitucional del Ecuador 2024). https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/f712f9cb-336c-4215-b663-dd9c45df94b6.pdf
- Sentencia 2064-14-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2064-14-ep-21/>
- Unión Europea. (2018). *Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679>